



REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 14 de agosto de 2015

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento son de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Para El Desarrollo Económico y Social del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Artículo 2.- El Consejo Para El Desarrollo Económico y Social del Municipio de Isla Mujeres, es un organismo auxiliar de la Administración Pública Municipal de carácter consultivo, de asesoría, gestión y colaboración, en el que participan los sectores sociales, empresariales, académicos y gubernamentales del municipio, cuyo objeto es el análisis de la realidad social, de sus problemas y necesidades, así como en la elaboración de estrategias y líneas de acción para la ejecución de los programas de desarrollo económico y social que contribuyan al progreso y mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Consejo.-** El Consejo para el Desarrollo Económico y Social del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo;
- II. **Municipio.-** El Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

CAPÍTULO II De la Integración e Instalación del Consejo

Artículo 4.- El Consejo funcionará de manera colegiada y estará integrado por los sectores empresariales, académicos y públicos correspondientes al desarrollo económico y social en el Municipio.

Artículo 5.- El Consejo estará integrado en su estructura orgánica por:

- a) Un Presidente Honorario del Consejo; que será el Presidente Municipal.
- b) Un Secretario Técnico; que será El Director o Directora de Desarrollo Económico o de Desarrollo Social, del Municipio.
- c) Vocales:
 - I. Los Regidores o Regidoras que conformen la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.
 - II. El Director o Directora de Desarrollo Económico o de Desarrollo Social, del Municipio, que no funja como Secretario Técnico.
 - III. Los presidentes o representantes de cuando menos dos organizaciones civiles constituidas legalmente o cámaras empresariales;
 - IV. Un representante, por lo menos, de cada actividad económica en el Municipio, y
 - V. Un representante de cuando menos una Institución educativa a nivel medio superior y otra a nivel Superior ubicadas en el Municipio.

Artículo 6.- El cargo de los miembros del Consejo será de carácter honorífico, gratuito y a título personal, con independencia de las instituciones o asociaciones, cámaras, o grupos constituidos a que pertenezcan, éstos tendrán derecho de voz y voto, y podrán coordinar y participar en comisiones o grupos de trabajo que al efecto se instituyan.



Por cada Consejero Propietario se designará un Suplente que deberá ser único y se acreditará por escrito ante el Secretario del Consejo.

En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario asumirá sus funciones.

Artículo 7.- La selección de vocales se realizará dentro de los primeros 30 días, de iniciado el periodo se la nueva administración pública municipal, mediante el siguiente procedimiento:

- I. Se realizará una invitación, por parte del Presidente Municipal, con el objeto de que se nombre al propietario y suplente, de las diversas representaciones públicas, privadas y sociales a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento, para que en un término máximo de 10 días presenten las propuestas respectivas, y
- II. Las propuestas de las diversas representaciones, deberán entregarse por escrito en la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio para su aprobación e instalación del Consejo.

El Presidente Municipal tomará la protesta a los demás miembros del Consejo y una vez rendida ésta, hará la haciéndose formal de que ha quedado instalado el Consejo Municipal de Desarrollo Económico y Social, constar en el acta correspondiente.

Artículo 8.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Examinar las problemáticas o cuestiones que el Presidente Municipal le someta para su análisis a efecto de que presente su opinión o dictamen y las alternativas de solución o decisión;
- II. Expresar al Presidente Municipal sus puntos de vista sobre los planes y programas de desarrollo municipal y específicamente aquellos que se refieran a la localidad a la cual sirven;
- III. Sugerir al Presidente Municipal la realización de estudios sobre aspectos de la vida municipal que le proporcionen datos y antecedentes sobre los problemas a resolver y agreguen elementos útiles para la toma de decisiones;
- IV. Someter a consideración del Presidente Municipal, las medidas que los miembros del consejo consideren oportunas a fin de mejorar y modernizar la administración pública municipal;
- V. Estudiar y analizar las situaciones peculiares de la localidad que a juicio del Consejo, deban prevenirse con anticipación y externar su opinión al Presidente Municipal, acompañada de propuestas de solución para la atención de la problemática planteada. Si alguna de dichas propuestas implica la intervención de otros niveles de Gobierno, el Consejo podrá sugerir alternativas de acción para estos casos;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la creación o modificación de la normatividad, reglamentos y políticas de fomento económico, así como los procedimientos administrativos para su regulación y simplificación que apoyen y faculden la instalación, ampliación o modificación de negocios;
- VII. Mantener una comunicación directa y permanente con el Presidente Municipal para recibir las solicitudes de consultoría que el mismo señale, para asesorarlo en los diferentes temas que este le haya solicitado al Consejo;
- VIII. Solicitar al Presidente Municipal la eventual participación en las sesiones que desarrolle el Consejo de los titulares de las dependencias municipales, con la finalidad de que estos apoyen con información en los trabajos del Consejo;
- IX. Coadyuvar en la correcta aplicación de este Reglamento y el cumplimiento de las Leyes y Ordenamientos de la materia;
- X. Aquéllas que específicamente le señale el Presidente Municipal.

CAPITULO IV

De las Facultades y obligaciones de los Integrantes del Consejo

Artículo 9.- Son Facultades y Obligaciones del Presidente del Consejo:

- I. Instalar, presidir y dirigir al Consejo;



- II. Representar al Consejo;
- III. Convocar las sesiones del Consejo a través del Secretario;
- IV. Someter a votación de los asistentes las propuestas recibidas durante la sesión;
- V. Declarar Iniciada y agotada la sesión, además de los recesos pertinentes;
- VI. Asistir a las sesiones del Consejo teniendo, además de su voto individual, voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen;
- VII. Conjuntamente con los miembros del Consejo, suscribir las actas de sesiones;
- VIII. Proponer la integración de las Comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;
- IX. Promover y dirigir la formulación del programa de trabajo anual para el Consejo;
- X. Someter a la consideración y en su caso, aprobación de las autoridades estatales correspondientes, los proyectos y programas en materia de desarrollo económico y social aprobados por el Consejo;
- XI. Ser conducto para iniciar ante las autoridades competentes los trámites para el financiamiento e instrumentación de programas de desarrollo económico;
- XII. Fungir como mecanismo de coordinación de las dependencias de los gobiernos federal y estatal, cuya naturaleza se vincule con la materia económica o social, así como incorporar la participación de los sectores social y privado en la ejecución de los programas de desarrollo económico municipal, y
- XIII. Las demás facultades que le confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo.

Artículo 10.- Son Facultades y Obligaciones del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Convocar a las Sesiones del Consejo, cuando así lo instruya el Presidente, anexando el orden del día correspondiente, en las cuales se deberá hacer constar el lugar, día y hora de la sesión del Consejo;
- II. Dirigir y controlar el funcionamiento del organismo, acorde a las políticas, normas y acuerdos que emita el Consejo.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento.
- IV. Difundir los resultados del trabajo realizado por el Consejo.
- V. Evaluar el impacto social de las Acciones que surjan de los acuerdos emitidos por el Consejo.
- VI. Coordinar la ejecución de las acciones previstas en el programa de desarrollo municipal y cuidar su congruencia y complementariedad con el programa estatal de desarrollo;
- VII. Informar al Presidente de todos los comunicados que lleguen al Consejo;
- VIII. Proponer al Presidente el calendario de sesiones ordinarias;
- IX. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y recabar las firmas de los asistentes;
- X. Hacer llegar por las vías pertinentes el acta de la sesión respectiva, a los miembros del Consejo, con la mayor anticipación posible a la siguiente sesión;
- XI. Integrar el Archivo del Consejo con las actas de las sesiones, y demás documentación, que, deberán ser conservadas para su consulta;
- XII. Certificar la documentación que obre en los Archivos del Consejo, cuando así le sea solicitado por escrito, por alguno de los Consejeros u otras instancias afines a juicio del Presidente del Consejo;
- XIII. Firmar los comunicados conjuntamente con el Presidente, para su legal validez;
- XIV. Firmar las actas de las sesiones del Consejo;
- XV. Gestionar, ante las instancias correspondientes, los asuntos o trámites que le indique el Consejo o el Presidente del mismo;
- XVI. Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en las asambleas del Consejo, y
- XVII. Las demás que le asigne expresamente el Presidente Municipal o el Pleno del Consejo.

Artículo 11.- Son Facultades y obligaciones de los Miembros del Consejo:

- I. Asistir de manera puntual a las reuniones del Consejo y participar con voz y voto en las mismas;



- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo;
- III. Constituirse como enlace de las acciones de la instancia que representa con los trabajos responsabilidad del Consejo;
- IV. Participar en las comisiones o grupos de trabajo que les asigne el Consejo;
- V. Presentar a través del Secretario las propuestas o asuntos que deseen ser analizados y discutidos en el seno del Consejo, siempre y cuando se hagan por escrito y con diez días de anticipación a la celebración de la sesión en la que se pretenda sean incluidas éstas, y
- VI. Proponer al Pleno del Consejo las modificaciones que al presente reglamento consideren pertinentes.

CAPITULO V

De las Sesiones del Consejo

Artículo 12.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán verificarse una vez cada dos meses y las segundas tendrán verificativo cuando así lo determine el Presidente del Consejo, para lo cual se emitirá una convocatoria con dos días de anticipación la cual deberá ser comunicada a cada uno de los integrantes del Consejo en la forma establecida por la fracción I del artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 13.- A fin de que cada una de las sesiones tenga validez se deberá contar con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros permanentes.

Artículo 14.- En el caso de que no hubiere el quórum mínimo requerido, se emitirá una nueva convocatoria para que dentro de un término de 10 días se celebre la sesión, la cual tendrá plena validez cualquiera que sea el número de los asistentes a ella.

Artículo 15.- Los acuerdos que tome el Consejo, deberán ser aprobados por mayoría simple de votos.

CAPITULO VI

De las Comisiones

Artículo 16.- El Consejo podrá integrar las comisiones de trabajo que crea necesarias a fin de contribuir con las atribuciones del Consejo y podrán ampliarse o reducirse en acuerdo tomado por mayoría de votos de los miembros del Consejo.

Artículo 17.- Las comisiones trabajaran hasta la consecución de su encomienda. Las comisiones que se integren al interior del Consejo, deberán observar lo siguiente:

- I. La formación de comisiones deberá quedar asentada como acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quiénes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas todos aquellos miembros que tengan interés en el tema;
- II. Cada comisión contará con un coordinador, que deberá ser elegido por los integrantes de la misma. Estas comisiones podrán auxiliarse con asesores y el personal técnico necesario para el debido cumplimiento de su respectiva comisión;
- III. Los coordinadores de las comisiones deberán mantener permanentemente informado al Presidente y Secretario del Consejo los avances en los trabajos de su Comisión, y deberán exponerlos ante el Consejo cuantas veces sea necesario, con el objeto de que éste los valide, recomiende su modificación o en su caso, hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos;

Artículo 18.- Los Integrantes del Consejo Consultivo dejaran de formar parte de él en los siguientes casos:

- I. Cuando dejen de residir en la localidad respectiva;
- II. Cuando por razones personales decidan renunciar a su cargo;
- III. Cuando por razones de falta de probidad, ameriten ser relevados de su cargo.



Artículo 19.- Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por acuerdo del Consejo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Dentro de los treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se deberá instalar el Consejo.

APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS EN EL V PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2013-2016, DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.